

Constancia Secretarial: El 24 de agosto de 2022 ingresa al Despacho con contestación de demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintidós

Radicación 2022-00365

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- Téngase en cuenta que, la parte demandada en el presente asunto, contestó la demanda y propuso excepciones oportunamente.
2. Se reconoce personería para actuar a **Juan Esteban Roa Olmos** quien actúa en nombre y representación de la parte demandada de conformidad con el mandato a él conferido.
3. Sería del caso ordenar el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo conforme el inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso si no fuera porque el Despacho advierte que, la parte demandada remitió dicho escrito a su contraparte tal y como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022; en tal sentido el Despacho se abstendrá de ordenar el traslado respectivo como quiera que el mismo se surtió en debida forma.
4. En consecuencia de lo anterior se convoca a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día 19 del mes de enero del año 2022 a las 9:30 a.m.

Para su realización, será enviado un link a los correos electrónicos registrados por las partes y sus apoderados, el cual los remitirá a la aplicación de Microsoft Teams. Adviértase que para el éxito de la diligencia deben disponer de un equipo de cómputo con acceso a internet, el cual además ha de contar con cámara y micrófono. Cualquier inquietud puede comunicarse con antelación al correo electrónico de este Juzgado, para que sea absuelta a través de ese medio.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

5.- Se DECRETAN las siguientes pruebas:

4.1.- Del demandante:

- Las DOCUMENTALES adosadas al proceso.

4.2.- De la demandada.

- Las Documentales adosadas al proceso.
- Interrogatorio de parte de **Reemberto Salgado Amaya y Rafael De Jesús Salgado Amaya.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 056 del 21 DE
OCTUBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 807955218d6f82d40cec9bade9e73cd57746539d0e0c2e7f5499df461a0a19b0

Documento generado en 19/10/2022 12:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>